Carlos A. López c/ Brasil Telefax: (0595-331) 242207 - 242718 - 242957 Concepción - Paraguay

JUSTIFICACION DE NO ANTICIPO

Concepción, 05 octubre de 2023

Señor
Dr. Juan Agustín María Encina Pérez
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Condiciones contractuales: ANTICIPO MIPYMES Art. 188 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Articulo 188. "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"

El presente proceso de "Adquisición de equipos de rayos x portátil con digitalizador" es a través del Pliego de bases y condiciones por método "convencional" por tanto no resulta aplicable el anticipo.

La convocante NO considera necesaria el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por los siguientes motivos:

1.- La convocante no cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo

2.- En el presente llamado a licitación no se prevé el anticipo a las MIPYMES ni a ningún tipo de oferentes, debido a que los recursos institucionales previstos para el financiamiento del presente llamado dependen exclusivamente de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, por lo que la recepción de dichos recursos se torna irregular para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, que en caso de preverse el anticipo, el inicio de la ejecución del contrato estará supeditada a la recepción de dicho anticipo por parte de la empresa adjudicada y ésta situación afectaría el cumplimiento en tiempo y forma previsto en las bases y condiciones de la licitación.

3.- La capacidad Financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de **PRECAUTELAR** que los bienes a ser adquiridos no dependan de los desembolsos o pagos que deba realizar la Convocante, considerando que los desembolsos de los fondos son inciertos en cuanto a fecha se refiere.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISIÓN DE ANTICIPO A NINGÚN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO

GOBERNACION I DEPARTAMENTO · CONCEPCION ·

CP. Johana Cabrera
Directora de UOC